

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 04 MAR 2022

Proceso N° 2021-00531.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue el respectivo certificado especial de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde se aprecie el titular de derecho real de dominio. Téngase en cuenta que dicho certificado lo expiden con los datos catastrales del inmueble pretendido.

En su defecto allegue certificado especial del predio de mayor extensión, donde se aprecie el titular de derecho de dominio del fundo.

Téngase en cuenta que los predios sin titular de derecho de dominio no son susceptibles de adquirir por el proceso declarativo especial de pertenencia, pues se reputan baldíos y se presume el dominio del Estado.

2. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la clase de prescripción que pretende. Téngase en cuenta que en apartes del escrito genitor indica la prescripción ordinaria, y en la pretensión refiere por superar el termino de prescripción de diez años.

3. Allegue nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión y escrito de subsanación indicando las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

FG

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 090 Fecha 07 MAR 2022

El Secretario(a), 

